Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1529 /2016 I. 09 AGO. 2016

Ítem	Descripción del Bien	Precio Referencial	Cantidad	Variación Porcentual %	FIRTS ANALISIS Y ESTUDIOS S.R.L. Precio Total (IVA incluido)
1	ESTUDIO DE CONTRIBUYENTES Y CIUDADANOS DE ASUNCION	140.000.000	1	-7	130.000.000
				Total	130.000.000

- *Conforme a lo estipulado en la Sección Datos de la Contratación (DDLC), que dice: "Se asignará un puntaje de precio (Pp) de 100 puntos a la propuesta de precio más baja (Pm), tenemos el siguiente resultado:*

N°	EMPRESA	PRECIO	PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA	% ECONÓMICO
1	FIRST ANALISIS Y ESTUDIOS S.R.L	Gs. 130.000.000.	100	20

RESULTADO COMBINADO – TECNICO Y ECONOMICO

N°	EMPRESA	% TÉCNICO	% ECONÓMICO	TOTAL
1	FIRST ANALISIS Y ESTUDIOS S.R.L	77,6	20	97,6

3. CONCLUSIÓN

- *Con base en las consideraciones expuestas, el Comité de Evaluación realiza la siguiente recomendación:*

  ADJUDICAR a la firma FIRST ANALISIS Y ESTUDIOS S.R.L por un valor total de Gs. 130.000.000 (Guaraníes Ciento Treinta millones), por haber alcanzado el puntaje máximo de evaluación luego del análisis de las propuestas técnicas y económicas en base a la metodología prevista en la Carta de Invitación del Llamado, concordante con el artículo 54° inciso a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el artículo 94 del Decreto 21909/03 que reglamenta el citado cuerpo legal.-

QUE, por Dictamen N° 5682, de fecha 29 de julio de 2016, las Abogadas Rossana Vera Vera y María Belén Daguerre, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la parte conclusiva expresan: "*En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica entiende que en el presente procedimiento de contratación se ha procedido conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para la modalidad utilizada, por lo que la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión de Evaluación deberá ser elevada a consideración del Señor Intendente, de conformidad a los Artículos 26°, 27°, 28° , 53° y 54° de la citada normativa Y EL Art. 94° del Decreto Reglamentario. Cabe recalcar que según el Art. 53 de la misma ley, los contratos de consultoría no requieren de garantía de mantenimiento de ofertas ni de cumplimiento de contrato, pero a cambio deberán ofrecer un seguro de responsabilidad profesional, debiendo la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 realizar las comunicaciones de rigor y exigir la presentación de las garantías correspondientes, asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación...*".

QUE, atendiendo las consideraciones expuestas, el Informe de Evaluación de Propuestas Económicas de fecha 25 de julio de 2016, y el Dictamen N° 5682, de fecha 29 de julio de 2016, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, corresponde proceder a la adjudicación.

Por tanto, ///...